

INFORME DE SECRETARIA: Roldanillo Valle, 24 de abril de 2024.
A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la parte actora subsanó la demanda dentro del término de ley, y en la fecha aporta certificados especiales de los bienes objeto de pertenencia. Sírvasse proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 339

Roldanillo Valle, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: *DECLARACIÓN DE PERTENENCIA*
Demandante: *Argenis Joven Sánchez*
Demandados: *Marco Tulio López*
Elvira Suarez Vda. De Gallego
Jaime Varela Bahena y
Ana Hermencia Saavedra de Muñoz
Radicación: *76-622-31-03-001- 2023-00191-00*

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de **RECHAZAR** la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, impetrada por la señora **ARGENIS JOVEN SÁCHEZ**, contra **MARCO TULIO LÓPEZ Y OTROS**, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 208 del 20 de marzo de 2024, se inadmitió la demanda que nos ocupa, con el fin de que se subsanaran varios defectos anotados, para lo cual se concedieron cinco (5) días.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que, si dentro del lapso concedido la parte interesada no subsana los errores aducidos en el auto que la inadmitió, se procederá a rechazar la demanda invocada, así:

(. . .) “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo ...”.

La notificación de dicho auto se llevó a cabo por estado electrónico el día 21 de marzo del 2024, y efectuado el conteo correspondiente de los cinco (5) días concedidos para su corrección, se observa que la parte actora, **Si subsanó parcialmente dentro del término legal, las falencias relacionadas en el auto de inadmisión** de la demanda, pero entre ellas no dio cumplimiento al numeral 5º del auto que inadmitió la demanda, en el sentido que los predios ALTO CIELO, LA CABAÑA, LA ILUSIÓN, y EL DIAMANTE, no aportó avalúo alguno de dichos predios, además los allegados provenientes de la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL de la alcaldía municipal de Bolívar Valle, no son los aptos que expide el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, oficina encargada e idónea para la expedición del avalúo catastral de los predios objeto de pertenencia en este asunto.

Así las cosas, se rechazará la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y se dispondrá el archivo del expediente digital previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, impetrada por la señora **ARGENIS JOVEN SÁCHEZ**, en contra de **MARCO TULIO LÓPEZ Y OTROS**, dentro del proceso de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente digital previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 047 de MAYO 8 de 2024

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

LJ.

Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma" Carrera 7 # 9 - 02 - Roldanillo – Valle
Teléfono 2490995, Fax 2490989

Pág. 2 de 2

Correo institucional: j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivildelcircuitoroldanillo.com